

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Diego Alexander Muñoz Sánchez TP. 140.977 CSJ**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por el abogado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fernando Andrés Erazo Rivera
Demandados	Alba Lucia Guillen Calderón
Radicado	05001 40 03 013 2023-00478 00
Auto	Interlocutorio No. 678
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda está acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, se procederá a librar mandamiento de pago atendiendo a lo referido en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Fernando Andrés Erazo Rivera**, en contra de **Alba Lucia Guillen Calderon** por las siguientes sumas:

- **\$2.200.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en Acta de Conciliación aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **01 de octubre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir que el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, lo anterior de conformidad a la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado **Diego Alexander Muñoz Sánchez con TP. 140.977 CSJ**, para representar los intereses de la parte demandante, según el poder conferido para ello, dentro del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 033 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 29 DE FEBRERO
DE 2024 a las 8:00
A.M.

Elina María Ospina Londoño
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5412bdce8dd382755a932703dcaa25e20e2ead5b783e1ad7e55618b351bb3ede**

Documento generado en 28/02/2024 03:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>